



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial

N°-015-2022-GG/EPSS.S.S.C. S.A.

La Merced, 26 de Enero de 2022.

VISTO:

El INFORME N° 0181-2021-GAF/EPSSSC SA de fecha 17 de diciembre de 2021 el Gerente de Administración y Finanzas CPC Rubén Vélchez Blancas; INFORME N° 015-21-NDIB-ADC-EPSSSC SA de fecha 01 de diciembre de 2021; la Asistente del Departamento de Contabilidad la Srta. Noemí Izurraga Barja; INFORME N° 003-2022-DT-EPSSSC SA de fecha 06 de enero del 2022; la Jefa del Departamento de Tesorería, Bach. Cont. Gina R. Aquino Toscano, y, INFORME N°-012-2022-ALE-BACP-EPSSSCS.A. del 18 de Enero del 2022; Y,



CONSIDERANDO:

Que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central S.A.", se encuentra constituida como Empresa Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°- 19-2017-VIVIENDA.



Que, mediante CARTA N° 0320-2021-GG/EPSSSC SA del 22 de diciembre de 2021; el Gerente General solicita Opinión Legal sobre la Trabajadora CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ - Responsable del Área de Recaudación de la Unidad Operativa de San Ramón, toda vez que dicha trabajadora ha transgredido la Directiva N° 01-2019-GC-EPSSSC SA "Normas y Procedimientos en el Tratamiento de la Recaudación y Depósitos de los Recursos Directamente Recaudados" y la determinación del faltante en el arqueo de caja.

Que, mediante Informe N° 0181-2021-GAF/EPSSSC SA de fecha 17 de diciembre de 2021 el Gerente de Administración y Finanzas CPC Rubén Vélchez Blancas, señala: "(...) cumpla en comunicar a usted que de conformidad a los documentos de la referencia a), b) y c) esta Gerencia de Administración y Finanzas ha cumplido con efectuar amonestación escrita a la responsable de recaudación de la Unidad Operativa Srta. CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ, la misma que consistió en una Severa llamada de Atención por transgredir la Directiva N° 001-2019-GC-EPSSSC SA "Normas y Procedimientos en el tratamiento de la Recaudación y Depósitos de los Recursos Directamente Recaudados" y la determinación del faltante en el arqueo de caja practicado el día 26 de noviembre de 2021. Posteriormente el día martes 30 de noviembre de 2021 se volvió a practicar un nuevo arqueo de caja, en cumplimiento al proyecto del informe de referencia b) determinándose en esta oportunidad un sobrante de S/.270.30 (se adjunta acta de arqueo) mediante el informe de referencia d) donde se puede evidenciar en el anexo c y resaltado la demora en efectuar los depósitos que como máximo deben ser dentro de las 24 horas e incluso existen diferencias en los días 11 y 12 de Noviembre. (...). Asimismo, se puede describir del Informe N° 015-21-NDIB-ADC-EPSSSC SA de fecha 01 de diciembre del 2021 lo siguiente: "Sin embargo al solicitar el depósito de la planilla de cobranza del día 26 y 29 de noviembre, me dijo que había entregado al Jefe de la Unidad Sr. Eddie Ibarra, llamé por celular a preguntar y dijo que solo le habían entregado hasta el 25 de noviembre, como pude verificar los reportes que estaban encima de su escritorio. Siendo las 7:00 pm la Sra. CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ me pidió que al día siguiente iba a traerme las planillas del día 26 y 29 para verificar los depósitos. El día 01 de diciembre llego trayendo la planilla de cobranza del día: 26/11/2021 con un depósito de S/. 3, 664.10 realizado el 01/12/2021 a las 9.5; 29/12/2021 con un depósito de S/. 500.00 realizado el 01/12/2021 a las 9:57 y otro depósito de S/. 3, 247.20 el día 01/12/2021 a las 12:52; Dinero efectivo que no se encontró el día anterior en el arqueo del día Adjunto copia del arqueo". Lo revelado demuestra que ha transgredido el plazo de 24 horas contemplado en el punto VII NORMAS GENERALES inciso 7.2.- Los Fondos Públicos Recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley cualquiera sea la fuente de financiamiento deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor a 24



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO



horas y VIII NORMAS ESPECIFICAS 8.1.3.- El responsable de Recaudación (Cajero) depositara en las cuentas bancarias el dinero recaudado en el término de 24 horas. Establecido en la DIRECTIVA N° 001-2019-GC-EPSSSC SA "Normas y Procedimientos en el tratamiento de la Recaudación y Depósitos de los Recursos Directamente Recaudados" concordante con el Artículo 4°.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos. 4.1. Los fondos públicos recaudados, captados obtenidos de acuerdo a la Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor a 24 horas - DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución DIRECTORAL N° 002-2007-EF/77.15. Otro quebrantamiento se da en lo revelado en el Acta de Arqueo de Caja del día 30 de noviembre de 2021 "Observaciones: 1. Al finalizar el arqueo de caja se encontró un sobrante de S/. 210.30, se preguntó a la responsable de cobranza la Sra. CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ y dijo que era de un expediente que dejaron el 30% del total del pago." Lo que inobserva las contravenciones de la directiva establecidas en el punto IX PROHIBICIONES DE LOS RECAUDADORES 9.1.- recibir dinero de los usuarios en encargo para su custodia o a cuenta de la cobranza de los servicios de agua, desagüe y refinanciación de pagos sin entregar el correspondiente recibo emitido. Directiva N° 01-2019-GC-EPSSSC SA "Normas y Procedimientos en el Tratamiento de la Recaudación y Depósitos de los Recursos Directamente Recaudados". Esta afluencia de inobservaciones a la normativa de recaudación y de forma reincidente amerita la aplicación de una medida disciplinaria a la servidora que ha incumplido las obligaciones derivadas propias de su función como responsable de recaudación de la Unidad Operativa de San Ramón que se encuentran establecidas en las directivas internas y en el Manual de Organización y Funciones. (...)"

Que, mediante con Informe N° 015-21-NDIB-ADC-EPSSSC SA de fecha 01 de diciembre de 2021; la Asistente del Departamento de Contabilidad la Srta. Noemí Izurruga Barja, informa que se llegó a realizar el arqueo de caja sorpresivo en la Unidad Operativa de San Ramón, el día 30 de Noviembre del 2021, y pudo observar lo siguiente:

"(...)

1. Arqueo de Caja de San Ramón, cobranza del 22 al 26 de Noviembre de 2021.; (Efectuado el día 26 de noviembre de 2021), se encontró adjuntando copias de depósitos (como consta en el Informe N° 013-21-NDIB-ADC-EPSSSC SA) depósitos de fecha:

- 23/11/21 S/. 930.00, adjuntado en la cobranza del día 22/11/21.
 - 24/11/21 S/. 1,800.00, adjuntado en la cobranza del día 22/11/21.
 - 25/11/21 S/. 1,002.80, adjuntando en la cobranza del día 23/11/2021.
 - 25/11/21 S/. 630.00, adjuntando en la cobranza del día 24/11/21.
 - 17/11/21 S/. 1,294.90, adjuntando en la cobranza del día 25/11/21.
- Al final del día había una diferencia de S/. 389.60.

2. El 30 de noviembre de 2021, al preguntar a la responsable de Caja la Sra. CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ, si depositó la diferencia de los S/. 389.60 soles del arqueo anterior; mencionó que ya está cuadrado que los depósitos de las fechas mencionadas en el punto 1. Estaban mal adjuntadas y que correspondían a Planillas de Cobranza del 16/11/21, 19/11/21 y del 22/11/21.

Sin embargo se puede observar, que recién el día 29 de noviembre REGULARIZARON los depósitos de:

- En Planilla de Cobranza del día 22/11/21 - S/. 1,624.00.
 - En Planilla de Cobranza del día 22/11/21 - S/. 1,522.70.
 - En Planilla de Cobranza del día 22/11/21 - S/. 1,253.10.
 - En Planilla de Cobranza del día 22/11/21 - S/. 1, 400.00 y S/. 281.20
- TOTAL: S/. 6, 081.00

Sin embargo al solicitar el depósito de la Planilla de cobranza del día 26 y 29 de noviembre, me dijo que había entregado al Jefe de la Unidad Sr. Eddie Ibarra, llame por celular a pregunta y dijo que solo le había entregado hasta el 25 de noviembre, como pude verificar los reportes que estaban encima de su escritorio. Siendo las 7:00 pm la Sra. CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ me pidió que al día siguiente iba a traerme las planillas del día 26 y 29 para verificar los depósitos.

El día 01 de diciembre llegó trayendo la planilla de Cobranza del día:

- 26/11/2021 con un depósito de S/. 3, 644.10 realizado el día 01/12/2021 a las 9:56 am.



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento
SELVA CENTRAL S.A.
 CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

- 29/11/2021 con un depósito de S/. 500.00 realizado el día 01/12/2021 a las 9:57 am y S/. 3,247.20 realizado el día 01/12/2021 a las 12:52 pm.

Dinero en efectivo que no se encontró el día anterior en el arqueo del día.

3. Arqueo de Caja realizado el 30 de noviembre de 2021, los resultados fueron:

Dinero en Efectivo:	S/. 335.80
Deposito Bco. Nación 30/11/21 - 4:44 pm	S/. 2,490.00
Caja Huancayo	S/. 175.60
TOTAL INGRESO:	S/. 3,001.40
Planilla de Cobranza:	S/. 2,791.10
SOBRANTE:	S/. 210.30



Al preguntar sobre dicho sobrante, no llegó a justificar dicho sobrante, de igual forma se puede advertir que no se está cumpliendo en realizar los depósitos dentro de las 24 horas de acuerdo a la Directiva de Tesorería, por lo cual se puede presumir que hay retención de dinero y falta de control de su Jefe inmediato. (...)



Análisis de los hechos

Que, del arqueo de Caja de la Unidad Operativa SAN RAMÓN; en cumplimiento a las Normas de Control de Tesorería, efectuada el día 30 de noviembre de 2021, a horas 4:35 pm., en la Oficina de la Unidad Operativa de San Ramón, en la que estuvieron reunidos la Sra. CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ; Responsable de Cobranza de la Unidad Operativa de San Ramón - EPSSSC SA y la Srta. Tec. Cont. Noemí Izurruga Barja, Asistente del Departamento de Contabilidad de la EPSSSC SA, se procedió a realizar el arqueo de caja de la cobranza al 30/11/2021 en cumplimiento del Memorando N° 225-2021-GAF-EPSSSC SA el cual tuvo los siguientes resultados:

A. DINERO EN EFECTIVO:

Billetes

0	Billetes de	200	0.00	250.00
1	Billetes de	10	100.00	
3	Billetes de	50	150.00	
0	Billetes de	20	0.00	
0	Billetes de	10	0.00	

Monedas

10	Monedas de	5.00	50.00	85.50
0	Monedas de	2.00	0.00	
1	Monedas de	1.00	1.00	
23	Monedas de	0.50	11.50	
52	Monedas de	0.20	10.40	
129	Monedas de	0.10	12.90	

Total Dinero en efectivo	S/. 355.80
Deposito Bco. Nación 30/11/2021	S/. 2,490.00
Deposito Caja Hyc. Del 29/11/2021	S/. 175.60
TOTAL INGRESOS	S/. 3,001.40

B. RECIBOS POR PENSIÓN DE AGUA: S/. 2,791.10

RESUMEN



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento
SELVA CENTRAL S.A.
 CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

A) Dinero en Efectivo		S/. 3,001.40
B) Recibos de P/A	(-)	<u>2,791.10</u>
DIFERENCIA:		210.30

Que, del análisis arqueo del 30 de Noviembre del 2021, se tiene como resultado que la trabajadora CINTHIA VARGAS SÁNCHEZ, ha regularizado los pagos el día 29 de Noviembre del 2021, lo que corresponde a las planillas de cobranza de los días 22, 23, 24 y 25 de Noviembre del 2021, evidenciándose que ha transgredido el numeral 8.1.3) la Directiva N°-001-2019-GC-EPSSC.A. Denominada "Normas y Procedimiento en el tratamiento de la recaudación y Depósitos de los Recursos Directamente Recaudados" aprobado por Resolución Gerencial N°-006-2020-GG/EPSS.S.C.S.A. del 28 de Enero del 2020, que señala "8.1.3 El Responsable de Recaudación (cajero) depositara en la cuentas bancarias el dinero recaudado en el término de las 24 horas siguientes".



Que, en el presente la trabajadora Cinthia Deysi Vargas Sánchez, el día 29 de Noviembre del 2021, ha efectuado el pago en la suma total de S/6,081.00 (SEIS MIL OCHENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), comprobantes (voucher) de pago que la comisionada no ha encontrado en el arqueo de caja realizada el día 26 de Noviembre del 2021, muy por el contrario el día del arqueo de caja la trabajadora entrego otros voucher de pago como son:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA TRABAJADORA CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021 (Arqueo de caja efectuada el día 26-11-2021 a los días 22 al 26 de Noviembre)				
1	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 22-11-2021	TOTAL RECAUDADO EN EL DÍA. s/.3,001.50	DIFERENCIAS DE DÍAS AL PLAZO DE DEPOSITO
	1.1. Voucher depósito en efectivo al Banco Nación	23-11-2021	930.00	
	1.2. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	24-11-2021	1,800.00	se debió de depositar el día 23-11-21
	1.3. Recaudo de Caja Huancayo día 20-11-2021	20-11-2021	123.00	
	1.4. Recaudo de Caja Huancayo día 19-11-2021	19-11-2021	95.00	
	1.5. Recaudo de Caja Arequipa día 21-11-2021	21-11-2021	156.70	
		TOTAL	3,104.07	
		DIFERENCIA/ SOBRA	-103.20	
2	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 23-11-2021	TOTAL RECAUDADO EN EL DÍA. s/.1,842.40	DIFERENCIAS DE DÍAS AL PLAZO DE DEPOSITO
	2.1. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	25-11-2021	1,002.80	se debió de depositar el día 24-11-21
	2.2. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	23-11-2021	284.60	-
	2.3. Recaudo de Caja Huancayo día 22-11-2021	22-11-2021	303.70	
	2.4. Recaudo de Caja Arequipa día 22-11-2021	22-11-2021	16.00	
		TOTAL	1,607.10	
		DIFERENCIA/ SOBRA	235.30	



3	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 24-11-2021	TOTAL RECAUDADO EN EL DÍA. s/1,685.40	DIFERENCIAS DE DÍAS AL PLAZO DE DEPOSITO
	3.1. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	25-11-2021	630.00	
	3.2. Recaudo de Caja Arequipa día 22-11-2021	23-11-2021	64.60	
	3.3. Recaudo de Caja Huancayo día 23-11-2021	23-11-2021	367.70	
		TOTAL	1,062.30	
		DIFERENCIA/ SOBRA	623.10	
4	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 25-11-2021	TOTAL RECAUDADO EN EL DÍA. s/2,247.50	DIFERENCIAS DE DÍAS AL PLAZO DE DEPOSITO
	4.1. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	17-11-2021	1,294.90	NO GUARDA RELACIÓN POR CUANTO LA RECAUDACIÓN DEL DÍA 25-11-2021, NO PUDO HABERSE REALIZADO EL DÍA 17-11-2021. En consecuencia se presume que el monto de S/1,294.90 Soles, es un monto que efectivamente no existía al día 25-11-2021
	4.2. Recaudo de Caja Arequipa día 24-11-2021	24-11-2021	143.90	
	5.3. Recaudo de Caja Huancayo día 24-11-2021	24-11-2021	422.40	
		TOTAL	1,861.20	
		DIFERENCIA/ SOBRA	386.30	
5	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 26-11-2021	TOTAL RECAUDADO EN EL DÍA. s/1,914.080	DIFERENCIAS DE DÍAS AL PLAZO DE DEPOSITO
	5.1. DINERO EN EFECTIVO	26-11-2021	2,275.00	
	5.4. Recaudo de Caja Huancayo día 25-11-2021	25-11-2021	254.10	
	5.5. Recaudo de Caja Arequipa día 25-11-2021	25-11-2021	137.6	
		TOTAL	2,666.70	
		DIFERENCIA/ SOBRA	-751.90	

Sin embargo el día en el arqueo del día 30 de Noviembre 2021, la trabajadora CINTHIA VARGAS SÁNCHEZ, menciona que los depósitos de las fechas mencionadas (22, 23, 24, 25 de Noviembre del 2021) ya estaban cuadradas, y que estaban mal adjuntadas y que estos corresponden a las planillas de cobranza de los días 16-1-2021; 19-11-2021; y 22-11-2021. Para esta oportunidad ha presentado cinco (05) depósitos realizados el día 29 de Noviembre del 2021, ascendente a un monto total de S/6,081.00 (Seis Mil ochenta y uno con 00/100 Soles) y que han sido adjuntados a las planillas de cobranza d los días 22 al 25 de Noviembre del 2021, conforme se advierte del siguiente detalle:



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO



DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA TRABAJADORA CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021

(indicando que estos documentos corresponden a las planillas de recaudación de los días 22, 23, 24, 25 de Noviembre del 2021 y que los documentos – depósitos – entregados en el Arqueo de caja efectuada el día 26-11-2021 a los días 22 al 25 de Noviembre del 2021, han sido mal adjuntados)

1	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 22-11-2021	TOTAL RECAUDADO EN EL DÍA. s/.3,001.50	DIFERENCIAS DE DÍAS AL PLAZO DE DEPOSITO
	1.1. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	25-11-2021	1,002.80	debió de depositar el día 23-11-21
	1.2. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	29-11-2021	1,624.00	debió de depositar el día 23-11-21
	1.3. Recaudo de Caja Huancayo día 20-11-2021	20-11-2021	123.00	
	1.4. Recaudo de Caja Huancayo día 19-11-2021	19-11-2021	95.00	
	1.5. Recaudo de Caja Arequipa día 21-11-2021	21-11-2021	156.70	
	TOTAL		3,001.50	
	DIFERENCIA/ SOBRA		0.00	
2	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 23-11-2021	TOTAL RECAUDADO EN EL DÍA. s/.1,842.40	DIFERENCIAS DE DÍAS AL PLAZO DE DEPOSITO
	2.1. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	29-11-2021	1,522.40	debió de depositar el día 24-11-21
	2.2. Recaudo de Caja Huancayo día 22-11-2021	22-11-2021	303.70	
	2.4. Recaudo de Caja Arequipa día 22-11-2021	22-11-2021	16.00	
	TOTAL		1,842.40	
	DIFERENCIA/ SOBRA		0.00	
3	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 24-11-2021	TOTAL RECAUDADO EN EL DÍA. s/.1,685.40	DIFERENCIAS DE DÍAS AL PLAZO DE DEPOSITO
	3.1. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	29-11-2021	1,253.10	se debió de depositar el día 25-11-21
	3.2. Recaudo de Caja Arequipa día 22-11-2021	23-11-2021	64.60	
	3.3. Recaudo de Caja Huancayo día 23-11-2021	23-11-2021	367.70	
	TOTAL		1,685.40	
	DIFERENCIA/ SOBRA		0.00	
4	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 25-11-2021	TOTAL RECAUDADO EN EL DÍA. s/.2,247.50	DIFERENCIAS DE DÍAS AL PLAZO DE DEPOSITO
	4.1. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	29-11-2021	1,400.00	se debió de depositar el día 26-11-21
	4.2. Recaudo de Caja Arequipa día 24-11-2021	24-11-2021	143.90	
	5.3. Recaudo de Caja Huancayo día 24-11-2021	24-11-2021	422.40	
	TOTAL		2,247.50	
	DIFERENCIA/ SOBRA		0.00	



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

5	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN	TOTAL RECAUDADO EN EL DÍA. s/.1,914.080	DIFERENCIAS DE DÍAS AL PLAZO DE DEPOSITO
	5.1. DINERO EN EFECTIVO	26-11-2021	2,275.00	
	5.4. Recaudo de Caja Huancayo día 25-11-2021	25-11-2021	254.10	
	5.5. Recaudo de Caja Arequipa día 25-11-2021	25-11-2021	137.6	
		TOTAL	2,666.70	
		DIFERENCIA/ SOBRA	-751.90	



Que, como es de verse, la trabajadora CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ, no solo ha efectuado los depósitos de recaudación fuera del plazo establecido en el numeral 8.1.3) la Directiva N°-001-2019-GC-EPSSC.A. Denominada "Normas y Procedimiento en el tratamiento de la recaudación y Depósitos de los Recursos Directamente Recaudados". Asimismo se advierte que la trabajadora al día 26 de Noviembre del 2021, fecha en que se le ha realizado el arqueo de caja de los días 22 al 25 de Noviembre del 2021, no había efectuado el deposito del dinero recaudado de los días 22 al 25 de Noviembre del 2021, que ascienden en el monto de S/6,081.00 soles (SEIS MIL OCHENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), habiéndolos realizado recién el día 29 de Noviembre del 2021. Además que dicho monto de dinero no se ha encontrado en caja el día del arqueo de caja. Este hecho hace acreditar, que la trabajadora tenía en su poder el monto de S/6,081.00 soles (SEIS MIL OCHENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), sacándolo de la esfera de la administración pública por el espacio de siete (07) días.

Tipificación De La Falta Grave.

Que, del análisis de los hechos, se advierte la presunción de faltas graves las mismas que están *previstas en el literal a) y c) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo número 003-97-TR*, señala que la Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves:

- El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, [...]*
- La apropiación consumada [...] de bienes [...] del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor [...]*

Que, el accionar de la trabajadora se encuentra tipificada en la falta grave contenida en el inciso a) del artículo 25° del Decreto Supremo número 003-97-TR, que complementa la acción principal: *"El incumplimiento de las obligaciones de trabajo"*, con la frase *"que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral"*, por lo que no basta que se produzca un incumplimiento, *sino que esa omisión rompa la confianza depositada, anulando las expectativas puestas en el trabajo encargado y haga que la relación laboral se torne insostenible*, no siendo necesariamente relevante -según cada caso concreto- que el incumplimiento ocasione algún perjuicio al empleador, desde que lo sancionable es el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que suponga el quebrantamiento de



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

la buena fe laboral, *siendo esto último lo que califica de lesivo al comportamiento del trabajador, dando lugar a la imposición de una sanción.*

La trabajadora al día 26 de Noviembre del 2021 (FECHA EN EL QUE SE LE REALIZO EL ARQUEO DE CAJA DE LOS DÍAS 22 AL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021), no había efectuado los depósitos de la recaudación en cajero de los días 22 al 25 de Noviembre del 2021, incumpliendo y transgrediendo el numeral 8.1.3) la Directiva N°-001-2019-GC-EPSSC.A. Denominada "Normas y Procedimiento en el tratamiento de la recaudación y Depósitos de los Recursos Directamente Recaudados" aprobado por Resolución Gerencial N°-006-2020-GG/EPSS.S.C.S.A. del 28 de Enero del 2020, que señala **"8.1.3 El Responsable de Recaudación (cajero) depositara en la cuentas bancarias el dinero recaudado en el término de las 24 horas siguientes"**.



Además que el día 26 de Noviembre del 2021 (FECHA EN EL QUE SE LE REALIZO EL ARQUEO DE CAJA DE LOS DÍAS 22 AL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021), la trabajadora no reporto a la comisionada de arqueo, que NO tenía en caja la suma de S/6,081.00 (SEIS MIL OCHENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) que correspondía a la recaudación en cajero de los días 22 al 25 de Noviembre del 2021 y menos dicho monto de dinero fue encontrado en caja por la comisionada de arqueo. Muy por el contrario la trabajadora ha sustentado la planilla de recaudación de los días 22 al 25 de Noviembre del 2021, con depósitos que corresponden a la planilla de recaudación de los días 16/11/2021, 19/11/2021 y 22/11/2021, cuyo accionar de la trabajadora fue de forma intencional por cuanto ella sabía que dichos depósitos correspondía a las planillas de recaudación de los 16/11/2021, 19/11/2021 y 22/11/2021. Evidenciándose además que la información entregada por la trabajadora el día 26 de Noviembre del 2021, no era la correcta, es decir era una información falsa, sorprendiendo de esta forma a la comisionada de arqueo. Asimismo se advierte que la trabajadora al día 26 de Noviembre del 2021, fecha en que se le ha realizado el arqueo de caja de los días 22 al 25 de Noviembre del 2021, **no había efectuado el deposito del dinero recaudado de los días 22 al 25 de Noviembre del 2021, que ascienden en el monto de S/6,081.00 soles (SEIS MIL OCHENTA Y UNO CON 00/100 SOLES)**, habiéndolos realizado recién el día 29 de Noviembre del 2021. Este hecho acredita, que la trabajadora tenía en su poder el monto de **S/6,081.00 soles (SEIS MIL OCHENTA Y UNO CON 00/100 SOLES)**, sacándolo de la esfera de la administración pública por el espacio de siete (07) días.



Que, mediante Informe N° 003-2022-DT-EPSSSC SA de fecha 06 de enero del 2022; la Jefa del Departamento de Tesorería, Bach. Cont. Gina R. Aquino Toscano, remite información al Gerente de Administración y Finanzas, sobre las observaciones efectuadas mediante arqueo de caja sorpresivo efectuado a la trabajadora CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ, realizado el 16 de diciembre del 2021, por el Departamento de Contabilidad; donde adjunta el INFORME N°-001-2022-LFGG-ASIST/TES.EPSSC.S.A. del 06 de Enero del 2022, de la Asistente de Tesorería - Lida F. Guía Gastelú, donde indica que **"Habiéndose revisado las fechas 14, 15 y 16 de diciembre de 2021 de la Caja de la Unidad Operativa de San Ramón (...) no existe diferencia ni sobrante de dinero en efectivo, pero si se observa DOS depósitos fuera de fecha, pasado las 24 horas, el cual no estaría cumpliendo con la Directiva N° 001-2019-GAF/EPSSSC SA - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS EN EL TRATAMIENTO DE RECAUDACIÓN Y DEPOSITO DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"** del punto (VIII.8.1.3). La trabajadora ha adjuntado su CARTA N°-071-2021-EPSSCSA/CDVS del 17 de Diciembre del 2021, en la que adjunta las siguientes planillas de recaudación con sus respectivos sustentos



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento
SELVA CENTRAL S.A.
 CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

documentarios (depósitos).

1	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 14-12-2021	MONTO	FECHA EN QUE DEPOSITAR
	1.1. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	16-12-2021	1,480.00	debió de depositar el día 15-12-21
	1.2. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	17-12-2021	0.70	debió de depositar el día 15-12-21

Asimismo que mediante INFORME N°-005-2022-DT-EPSSC S.A. del 12 de Enero del 2021, LA Bach/Cont. Gina Aquino Toscano, - Jefe del Departamento de Tesorería, comunica depósitos fuera de fecha, conforme se acredita con el siguiente detalle:

1	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 21-12-2021	MONTO	FECHA EN QUE DEPOSITAR
	6.1. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	23-12-2021	2,760.90	debió de depositar el día 22-12-21
2	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 22-12-2021	MONTO	FECHA EN QUE DEPOSITAR
	7.2. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	27-12-2021	400.00	debió de depositar el día 23-12-21
3	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 23-12-2021	MONTO	FECHA EN QUE DEPOSITAR
	8.1. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	27-12-2021	1,503.60	debió de depositar el día 24-12-21
4	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 24-12-2021	MONTO	FECHA EN QUE DEPOSITAR
	9.1. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	28-12-2021	625.90	debió de depositar el día 27-12-21
5	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 27-12-2021	MONTO	FECHA EN QUE DEPOSITAR
	10.1. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	29-12-2021	52.10	debió de depositar el día 29-12-21
	10.2. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	29-12-2021	662.30	debió de depositar el día 28-12-21
6	RESUMEN DE RECAUDACIÓN DIARIA POR CAJERO	FECHA DE OPERACIÓN 28-12-2021	MONTO	FECHA EN QUE DEPOSITAR
	10.1. Voucher de depósito en efectivo al Banco Nación	30-12-2021	1,278.60	debió de depositar el día 29-12-21

Es así que estamos frente a que la trabajadora habría incumplido sus funciones de realizar el depósito dentro del plazo que exige la el numeral 8.1.3) la Directiva N°-001-2019-GC-EPSSC.A. Denominada "Normas y Procedimiento en el tratamiento de la recaudación y Depósitos de los Recursos Directamente Recaudados" aprobado por Resolución Gerencial N°-006-2020-GG/EPSS.S.C.S.A. del 28 de Enero del 2020, que





Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

señala “8.1.3 El Responsable de Recaudación (cajero) depositara en la cuentas bancarias el dinero recaudado en el término de las 24 horas siguientes”.

Que, respecto a la apropiación consumada de bienes, prevista en el inciso c) del artículo 25° del Decreto Supremo número 003-97-TR, cabe precisar que, según el análisis en el arqueo de caja del día 26 de Noviembre del 2021, (FECHA EN EL QUE SE LE REALIZO EL ARQUEO DE CAJA DE LOS DÍAS 22 AL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2021), la trabajadora no reporto a la comisionada de arqueo, que NO tenía en caja la suma de S/6,081.00 (SEIS MIL OCHENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) que correspondía a la recaudación en cajero de los días 22 al 25 de Noviembre del 2021 y menos dicho monto de dinero fue encontrado en caja por la comisionada de arqueo. Muy por el contrario la trabajadora ha sustentado la planilla de recaudación de los días 22 al 25 de Noviembre del 2021, con depósitos efectuados al Banco de la Nación que corresponden a la planilla de recaudación de los días 16/11/2021, 19/11/2021 y 22/11/2021, cuyo accionar de la trabajadora fue de forma intencional por cuanto ella sabía que dichos depósitos correspondía a las planillas de recaudación de los 16/11/2021, 19/11/2021 y 22/11/2021. **Es decir al día 26 de Noviembre del 2021, la trabajadora no tenía en la suma de S/6,081.00 (SEIS MIL OCHENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), habiéndolo realizado recién el día 29 de Noviembre del 2021.** Cuadrando así la recaudación de los días 22 a 25 de Noviembre del 2021, **es decir existe presunción de que la trabajadora se habría apropiado de la suma antes indicada y que esta devolvió el día 29 de Noviembre del 2021, por cuanto le han realizado el arqueo de caja y tuvo que devolver el día 29 de Noviembre del 2021.** Además que dicho monto de dinero la ha sacado de la esfera de la administración pública por el espacio de siete (07) días. Evidenciando que más bien que el día 29 de Noviembre del 2021, habría efectuado la devolución de lo indebidamente apropiado.

Esta falta grave se encuentra relacionada estrechamente al deber de honradez y confianza que se suscita entre el empleador y trabajador, por lo que, ante la apropiación consumada de la suma de S/6,081.00 (SEIS MIL OCHENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), esto es, sin autorización del empleador, se encuentra justificado para la extinción del vínculo laboral. Jorge Toyama define esta falta grave como: “[...] una concreción de una falta que implica la vulneración del deber de honradez – derivado de la buena fe laboral- que debe guiar toda relación de trabajo. La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebida de los mismos, en beneficio propio o de terceros con prescindencia de su valor, califica como falta grave que puede justificar un despido”¹

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N°-003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regula el tema de la subordinación, indicando que, “Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente, dentro límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.”

El derecho de defensa en los procedimientos disciplinarios seguidos en el Régimen Laboral de la Actividad Privada – DL N°-728, el derecho a la defensa, se enmarca dentro

¹. GARCÍA ALONSO, citado por BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos. “El despido en el derecho laboral peruano”. 3 ed. Lima: Editorial Jurista Editores, p. 66



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

del derecho de los administrados a exponer sus argumentos. Sobre el particular, debe considerarse que conforme al numeral 14) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso y, que el Tribunal Constitucional ha señalado al respecto que "(...)...el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo, siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés".



Que, al respecto, es de considerarse que el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 00206-2013-PA/TC, ha señalado: "(...) los derechos que componen el debido proceso no sólo se deben aplicar en los procesos judiciales, sino también en los procedimientos administrativos, en los procedimientos corporativos privados y en general, en cualquier proceso o procedimiento en el cual materialmente se discutan o restrinjan derechos. Uno de estos derechos es el derecho de defensa, y como un derecho que garantiza su —ejercicio al interior de un procedimiento sancionador, el derecho a la comunicación previa de la infracción (...) En efecto, de acuerdo a las sentencias emitidas en los Expedientes 0067-1993-AA/TC, 0083-2000-AA/TC, 1612-2003-AA/TC, 1489- 2004-AA/TC, 5215-2007-PA/TC, entre otras, en el seno de un procedimiento disciplinario privado es necesario "[notificar] previamente a los [implicados] acerca de las faltas que se les imputan, a fin de que ejerzan su defensa. [Así, deben] comunicarles por escrito los cargos imputados, acompañando el correspondiente sustento probatorio, y otorgarles un plazo prudencial a efectos de que —mediante la expresión de los descargos correspondientes— puedan ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa";



En ese sentido debe iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario contra la trabajadora CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ, debiendo cumplirse con lo establecido en el art. 31° primer párrafo, del Decreto Supremo N°-003-97-TR, que indica: "El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia."

Independientemente del procedimiento disciplinario, se debe establecer las responsabilidades penales y para ello el accionar de la trabajadora de haberse apropiado la suma de S/.6,081.00 (SEIS MIL OCHENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) esta debe ser puesta de conocimiento del Ministerio Público, toda que su accionar se presume estar vinculada a lo previsto en el artículo 387° del Código Penal respecto, en primer término se refiere al peculado doloso en su primer párrafo, que a la letra indica: "Artículo 387°. Peculado doloso y culposo: El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.[...]"

Que, el Gerente General es el máximo representante administrativo de la EPS Selva Central S.A., el mismo que tiene como una de las facultades, emitir los actos



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento
SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

resolutivos y de conformidad con las facultades previstas en el Estatuto de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "SELVA CENTRAL" S.A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR procedimiento administrativo disciplinario contra la trabajadora **CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ**, por la presunta falta disciplinaria prevista en el literal a) y c) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo número 003-97-TR, *con transgresión del numeral 8.1.3) la Directiva N°-001-2019-GC-EPSSC.A. Denominada "Normas y Procedimiento en el tratamiento de la recaudación y Depósitos de los Recursos Directamente Recaudados"* aprobado por Resolución Gerencial N°-006-2020-GG/EPSS.S.C.S.A. del 28 de Enero del 2020, que señala *"8.1.3 El Responsable de Recaudación (cajero) depositara en la cuentas bancarias el dinero recaudado en el término de las 24 horas siguientes"*. Teniendo en consideración los hechos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución y **CÚRSESE LA CARTA DE IMPUTACIÓN DE CARGOS (PRE AVISO DE DESPIDO)** a la trabajador **CINTHIA DEYSI VARGAS SÁNCHEZ**, de conformidad al Art. 31° primer párrafo, del Decreto Supremo N°-003-97-TR, otorgándosele el plazo de **SEIS (06) hábiles** a efecto realice su descargo por escrito y ofrezca los medios probatorios que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMULAR DENUNCIA PENAL DE PARTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO respecto a la apropiación consumada de la suma de **S/6,081.00 (SEIS MIL OCHENTA Y UNO CON 00/100 SOLES)** a efecto de que conforme a atribuciones inicie investigación preliminar por el presunto delito de contra la administración pública en la modalidad de **PECULADO DOLOSO**, previsto en el artículo 387° del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional en la forma y modo que establece la ley.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

E.E.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Ing. REMIGIO DAVID FERNÁNDEZ ARELLANO
GERENTE GENERAL